



CIRCULAR INTERNA NÚMERO 000001 DE 19 FEB. 2009

**Para:** Jefes de Proceso  
**De:** Superintendente de Puertos y Transporte (e)  
**Asunto:** Adopción de Tablas de Retención Documental

El artículo 24 de la Ley 594 de 2000<sup>1</sup> estableció la obligatoriedad para las entidades públicas de elaborar y adoptar de las Tablas de Retención Documental. En lo referente a la Superintendencia de Puertos y Transporte, dichas tablas fueron elaboradas y aprobadas por el Archivo General de la Nación.

Considerando que es deber del Superintendente de Puertos y Transporte, en los términos del Decreto 1016 de 2000, artículo 7, numeral 18<sup>2</sup>, emitir "...las instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad", nuevamente, los requiero para que adopten las Tablas de Retención Documental tanto física como electrónicamente en cada una de las dependencias.

Asimismo, reitero que, de ser necesario, soliciten por escrito a la Oficina Asesora de Planeación la asesoría o el apoyo que requieran al efecto y envíen las sugerencias acerca de modificaciones a las mismas a más tardar el 25 de febrero de 2009 al correo electrónico [planeación@supertransporte.gov.co](mailto:planeación@supertransporte.gov.co).

Cordialmente,

  
**CARMEN ANTONIA MARTÍN BACCI**

Proyectó: Alfredo Polo Q.  
C:\Documents and Settings\temporal\Escritorio\Mis documentos\2009\Circulares\Adopción Tablas Retención Documental.doc

<sup>1</sup> LEY 594 DE 2000, Art. 24. Obligatoriedad de las tablas de retención. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental

<sup>2</sup> Decreto 1016 de 2000, Art. 7, Num. 18. Expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad.

**POR LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SECTOR**

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º. "Estación de La Sabana" – PBX: 352 6700 – Línea Atención al Ciudadano  
01 8000 915615 – [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) - Bogotá D.C.